

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 1 DEL AÑO 2014.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 336.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 2

DECRETO NÚM. 339.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 10

DECRETO NÚM. 352.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 20



LIC. GABINO CUE MONTAÑEDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 336

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>6'352,426.80</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>301,308.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>22,302.00</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	16,801.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	16,800.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,000.00
ACCESORIOS	2,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LA LIQUIDACIÓN O PAGO	2,500.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	2,500.00
IMPUESTOS PREDIAL 2009 AL 2013	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>278,003.00</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,000.00
MERCADOS	500.00
RASTRO	1,500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>256,001.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	250,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	2,000.00
ACCESORIOS	2.00
MULTAS	1.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
RECARGOS	1.00

RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>	<b>20,000.00</b>
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE CORBO	20,000.00
DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 2013	20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>500.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>502.00</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	502.00
MULTAS	500.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	500.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00
DONACIONES	1.00
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>6'051,118.80</b>
PARTICIPACIONES	2'970,869.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'586,811.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'272,320.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	43,912.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	67,826.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>3'080,245.80</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'837,640.09
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'242,605.71
<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$6'352,426.80</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>301,308.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,302.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>16,801.00</b>
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>16,800.00</b>

FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	498.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	498.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LA LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS PREDIAL 2009 AL 2013	Recursos Fiscales	Corrientes		CHEQUES	Recursos	Corrientes	1.00
				<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>502.00</b>
				<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>502.00</b>
				MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			1.00	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
				INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Recursos Fiscales	Corrientes		DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	278,003.00				
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6'051,118.80</b>
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2'970,869.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'586,811.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	256,001.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1'272,320.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	43,912.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	67,826.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'080,245.80</b>
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'837,640.09
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'242,605.71
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	4.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
MULTAS			1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE	Recursos Federales	Corrientes	1.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00				
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00				
DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00				
	Recursos Fiscales	Corrientes		<b>ARTÍCULO 3.-</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:			

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>6352426.80</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>22302.00</b>	<b>5800.00</b>	<b>8501.00</b>	<b>2200.00</b>	<b>601.00</b>	<b>600.00</b>	<b>120.00</b>	<b>120.00</b>	<b>120.00</b>	<b>620.00</b>	<b>120.00</b>	<b>1200.00</b>	<b>2300.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	16801.00	4800.00	6001.00	1200.00	600.00	100.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	1200.00	2300.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2000.00	0.00	1500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2500.00	1000.00	1000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>278003.00</b>	<b>24601.00</b>	<b>36701.00</b>	<b>29000.00</b>	<b>12700.00</b>	<b>8300.00</b>	<b>6600.00</b>	<b>8100.00</b>	<b>6100.00</b>	<b>8700.00</b>	<b>30400.00</b>	<b>54200.00</b>	<b>62601.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Derechos por prestación de servicios	256001.00	20400.00	30500.00	25200.00	12500.00	8200.00	6500.00	8000.00	6000.00	8500.00	30200.00	50000.00	50001.00
Accesorios	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20000.00	4000.00	6000.00	3600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4000.00	2400.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>
Productos de tipo corriente	500.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	1.00	100.00	1.00	100.00	0.00	98.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>502.00</b>	<b>200.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	502.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>6051118.80</b>	<b>504259.00</b>	<b>504259.00</b>	<b>504261.00</b>	<b>504264.00</b>	<b>504260.00</b>	<b>504259.00</b>	<b>504260.00</b>	<b>504259.80</b>	<b>504259.00</b>	<b>504259.00</b>	<b>504260.00</b>	<b>504259.00</b>
Participaciones	2970869.00	247572.00	247572.00	247572.00	247577.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00
Aportaciones	3080248.80	0.00	287314.00	287314.00	287314.00	287314.00	287314.00	287314.00	287314.00	287314.00	287314.00	287314.00	207105.80
Convenios	4.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado A. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

Económica PEE3 Medio COBP4  
Media PEM4  
Alta PEA5

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	2 SMVG
B	2 SMVG
C	2 SMVG
D	2 SMVG
E	2 SMVG
F	2 SMVG
Fraccionamientos	2 SMVG
Susceptible de Transformación	2 SMVG
Agencias y Rancherías	1 SMVG
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	1 SMVG
Agostadero	1 SMVG
Forestal	1 SMVG
No apropiados para uso agrícola	1 SMVG

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**



**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

CATEGORÍA	REGIONAL		VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>		Media	Alta
Básico	IRB1			PHOM4	
Mínimo	IRM2			PHOA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL					
CATEGORÍA	ANTIGUA		VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>		Media	Alta
Mínimo	IAM2			PHE3	
Económico	IAE3			PHM4	
Medio	IAM4			PHA5	
Alto	IAA5			PHE7	
Muy Alto	IAM6			MODERNA COMPLEMENTARIAS	
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR					
CATEGORÍA	REGIONAL		VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>		Media	Alta
Básico	HUB1			COES1	
Mínimo	HUM2			COES2	
Económico	HUE3			MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Medio	HUM4			Económico	COAL3
Alto	HUA5			Alto	COAL5
Muy Alto	HUM6			MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Especial	HUE7			Medio	COTE4
				Alto	COTE5
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR					
CATEGORÍA	REGIONAL		VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>		Media	Alto
Económico	HPE3			Medio	COFR4
Alto	HPA5			Alto	COFR5
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO					
CATEGORÍA	REGIONAL		VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>		Básico	Mínimo
Económico	PC3			Básico	COCO1
Medio	PCM4			Mínimo	COCO2
Alto	PCA5			Económico	COCO3
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL					
CATEGORÍA	REGIONAL		VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>		Medio	Económico
Económico	PIE3			Medio	COCO4
Medio	PIM4			MODERNA COMPLEMENTARIAS	
Alto	PIA5			Económico	COCI3
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA					
CATEGORÍA	REGIONAL		VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>		Medio	Económico
Básico	PBB1			Medio	COCI4
Económico	PBE3			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA	
Media	PBM4			Económico	COBP2
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA					
				Económico	COBP3

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos

ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 29.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 31.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 32.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 33.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o Terrenos.	\$50.00	Día
II. Casetas o puestos ubicados en la Vía pública.	\$50.00	Día

III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$100.00	Evento
---	----------	--------

**Apartado C. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 38.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$200.00
II. Alineación y uso de suelo.	\$200.00
III. Permisos para fraccionamiento.	\$ 50.00 Por M2

**Apartado B. Rastro.**

**ARTÍCULO 34.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$30.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$150.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$50.00	Cada tres años
IV. Compra – venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 39.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$150.00	\$100.00	Anual
Servicios	\$200.00	\$150.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 35.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias, Constancias y certificaciones de documentos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$30.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$20.00

**ARTÍCULO 37.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**ARTÍCULO 40.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este

permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 41.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 42.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$500.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización.	\$100.00	Por día

**Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 43.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$400.00	Anual
Uso Comercial	\$500.00	Anual

**ARTÍCULO 44.-** Son derechos los costos de las obras de infraestructura Necesaria para realizar conexiones, reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$50.00
II. Conexión a la red de agua potable	\$100.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	\$100.00

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 45.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

**ARTÍCULO 46.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 47.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 48.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con

una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 50.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 51.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Productos  
Financieros.**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo al previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, los siguientes conceptos:

por

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
III. Tirar basura en la vía pública	100.00
IV. Grafiti en edificios municipales	200.00
V. Grafiti en casa habitación y comercios	200.00

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 56.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por

responsabilidades administrativas a cargo de empleados que manejen fondos, con motivo de la gestión y revisión preventiva de definitividad de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 57.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 58.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme al que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 61.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a las siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

de **NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 336.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 339

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ayuquillilla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	8'075,165.48
INGRESOS FISCALES	267,811.00
IMPUESTOS	22,004.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	18,001.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	18,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,000.00
ACCESORIOS	2.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	2,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	903,981.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	2,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	78,620.00
IMPUESTOS (IMPUESTO PREDIAL AÑOS 2009 AL 2013)	2,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	47,233.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	APORTACIONES	4'886,318.48
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3'576.003.63
SANEAMIENTO	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'310.314.85
DERECHOS	166,303.00	CONVENIOS	4.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,000.00	CONVENIOS FEDERALES	2.00
MERCADOS	15,000.00	PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PANTEONES	1,500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
RASTRO	1,500.00	CONVENIOS ESTATALES	2.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	128,301.00	PROGRAMAS ESTATALES	1.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
ASEO PÚBLICO	800.00		
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	7,500.00	ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:	
LICENCIAS Y PERMISOS	3,000.00		
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,500.00		
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00		
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	110,000.00		
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	1,500.00		
REGISTRO CIVIL	1,000.00		
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	2,000.00		
ACCESORIOS	2.00		
MULTAS	1.00		
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00		
RECARGOS	1.00		
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00		
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	20,000.00		
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	20,000.00		
DERECHOS (AGUA POTABLE AÑOS 2009 AL 2013)	20,000.00		
PRODUCTOS	73,501.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	73,501.00		
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	1.00		
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	1.00		
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	50,000.00		
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	50,000.00		
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	20,000.00		
MATERIALES PETREOS	0.00		
OTROS PRODUCTOS	3,000.00		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	100.00		
CHEQUES	100.00		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	200.00		
CHEQUES	200.00		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	200.00		
CHEQUES	200.00		
APROVECHAMIENTOS	6,002.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6,001.00		
MULTAS	6,000.00		
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	6,000.00		
INDEMNIZACIONES	1.00		
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00		
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00		
DONATIVOS	1.00		
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	7'807,354.48		
PARTICIPACIONES	2'921,032.00		
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'891,198.00		
		CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
			TIPO DE INGRESOS
			INGRESO ESTIMADO
		TOTAL	8'075,165.48
		INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales Corrientes 267,811.00
		IMPUESTOS	Recursos Fiscales Corrientes 22,004.00
		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales Corrientes 18,001.00
		PREDIAL	Recursos Fiscales Corrientes 18,000.00
		FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales Corrientes 2,000.00
		TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales Corrientes 2,000.00
		ACCESORIOS	Recursos Fiscales Corrientes 2.00
		MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales Corrientes 2,000.00
		IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales Corrientes 2,000.00
		IMPUESTOS (IMPUESTO PREDIAL AÑOS 2009 AL 2013)	Recursos Fiscales Corrientes 2,000.00
		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		SANEAMIENTO	Recursos Fiscales Corrientes 1.00
		DERECHOS	Recursos Fiscales Corrientes 166,303.00
		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales Corrientes 18,000.00
		MERCADOS	Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00
		PANTEONES	Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00

RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00				
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>128,301.00</b>	<b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MATERIALES PETREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00	OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
					Recursos Fiscales	Corrientes	
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,002.00</b>
				<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			<b>6,001.00</b>
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00	INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2.00</b>	<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7'807,354.48</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'921,032.00</b>
				<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'891,198.00</b>
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>903,981.00</b>
				<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>78,620.00</b>
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>47,233.00</b>
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'886,318.48</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>			<b>20,000.00</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'576,003.63</b>
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'310,314.85</b>
DERECHOS (AGUA POTABLE AÑOS 2009 AL 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4.00</b>
				<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>73,501.00</b>	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>73,501.00</b>	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00				

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	13,167,395.17												
<b>IMPUESTOS</b>	22,453.00	1,375.00	2,175.00	1,955.00	1,811.00	1,584.00	1,505.00	1,539.00	2,523.00	1,919.00	1,853.00	1,520.00	1,454.00
Impuestos sobre los ingresos	14,000.00	1,200.00	1,500.00	1,250.00	1,150.00	900.00	950.00	1,000.00	1,850.00	1,150.00	1,100.00	1,150.00	800.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,402.00	600.00	520.00	962.00	500.00	510.00	450.00	430.00	500.00	600.00	580.00	500.00	500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,000.00	170.00	150.00	140.00	155.00	170.00	200.00	155.00	170.00	165.00	170.00	185.00	190.00
Accesorios	50.00	4.00	5.00	3.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	5.00	4.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	105,430.00	7,670.00	7,732.00	7,854.00	8,330.00	8,900.00	9,560.00	9,954.00	8,980.00	9,482.00	7,690.00	6,175.00	12,772.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,400.00	1,100.00	1,200.00	1,284.00	1,330.00	1,400.00	1,450.00	1,300.00	1,400.00	1,400.00	800.00	1,100.00	700.00
Derechos por prestación de servicios	90,000.00	6,500.00	6,530.00	6,500.00	7,000.00	7,300.00	7,000.00	8,200.00	7,500.00	8,000.00	6,800.00	7,000.00	12,000.00
Accesorios	500.00	35.00	45.00	42.00	45.00	50.00	55.00	42.00	40.00	41.00	30.00	35.00	35.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	35.00	45.00	42.00	45.00	50.00	55.00	42.00	40.00	41.00	30.00	35.00	35.00
<b>PRODUCTOS</b>	58,000.00	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33
Productos de tipo corriente	58,000.00	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33	4,833.33
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	31,000.00	3,600.00	2,800.00	2,700.00	2,500.00	2,350.00	2,500.00	1,900.00	3,000.00	2,100.00	2,200.00	2,350.00	3,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	31,000.00	3,600.00	2,800.00	2,700.00	2,500.00	2,350.00	2,500.00	1,900.00	3,000.00	2,100.00	2,200.00	2,350.00	3,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	12,950,546.17	1,065,001.00	1,243,760.00	1,235,001.00	1,210,001.00	1,090,001.00	1,205,001.00	970,251.00	941,501.00	1,120,900.00	980,000.00	1,080,000.00	850,023.17
Participaciones	3,803,023.17	250,000.00	351,500.00	450,000.00	350,000.00	290,000.00	320,000.00	170,000.00	231,500.00	230,000.00	200,000.00	350,000.00	250,023.17
Aportaciones	9,147,523.00	815,000.00	892,260.00	785,000.00	860,000.00	780,000.00	885,000.00	800,250.00	710,000.00	890,000.00	780,000.00	700,000.00	600,000.00
Convenios	5.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÉGIMEN 2014													
REGION VALLES CENTRALES													
DISTRITO FISCAL ANTECILA													
MUNICIPIO	ZONA DE VALOR	SUELO URBANO 2014					SUELO RÚSTICO 2014			BASES MÍNIMAS			
		A	B	C	D	E	F	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	NO APROPIADOS PARA USO AGROPECUARIO	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
134	SAN FELIPE TEJALAPAN	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYENDO CONSTRUCCIÓN										3 S.M.G.	1.8 S.M.G.
NOTA: SEVEO REALIZADO MEDIANTE VISITA GENERAL													

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 25.-** El Impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Este Impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este Impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 27.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO QUINTO**

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único.** Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

**ARTÍCULO 28.-** Se consideran los ingresos por Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único.** Saneamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 30.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 31.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A.** Mercados.

**ARTÍCULO 32.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Semanal
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$500.00	Anual

III. Vendedores ambulantes o esporádicos \$20.00 Esporádico

**Apartado B.** Panteones.

**ARTÍCULO 33.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$350.00
II. Inhumación	\$150.00

**Apartado C.** Rastro.

**ARTÍCULO 34.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
VIII. Compra - venta de ganado	\$50.00	Esporádico

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A.** Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 35.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B.** Aseo Público.

**ARTÍCULO 36.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$150.00	Anual
II. Recolección de basura en casa - habitación	\$120.00	Anual

**Apartado C.** Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
		Comercial	\$100.00	\$50.00	Anual
		Industrial	\$150.00	\$80.00	Anual
		Servicios	\$100.00	\$50.00	Anual
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$50.00				

**ARTÍCULO 41.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$50.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

**ARTÍCULO 38.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$8.00 M2
II. Asignación de número oficial a predios	\$100.00

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 42.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 43.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Anual
II. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$350.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización	\$100.00	Esporadico

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 40.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 44.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Anual
Uso Comercial	\$50.00	Anual
Uso Industrial	\$100.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la tubería de drenaje	\$500.00
II. Conexión a la red de agua potable	\$500.00

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 45.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento

**Apartado I. Sistema de Riego.**

**ARTÍCULO 46.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
TURNO DE 6 HRS	\$30.00	Esporádico

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 47.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

**ARTÍCULO 48.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 49.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 50.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 51.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$500.00	Mensual

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 53.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
RENTA DE VOLTEO	\$ 350.00	Por hora

RENTA DE  
RETROEXCAVADORA \$ 400.00 Por hora

**ARTÍCULO 60.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Apartado C. Productos Financieros.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

**Apartado A. Multas.**


**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$350.00
II. Faltas a la moral	\$250.00
III. Grafiti	\$350.00
IV. Insultos a la autoridad	\$350.00
V. Agresiones físicas	\$400.00

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 57.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

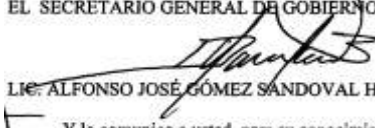
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.


**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**ARTÍCULO 59.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 339.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquihilla, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GAHINO CUEI MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 352

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$4'566,695.34</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>43,500.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>30,500.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	5,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>25,500.00</b>
Predial	25,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>6,000.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>5,000.00</b>
Mercados	5,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>1,000.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>5,000.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	5,000.00
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
Productos financieros del ramo 28	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,000.00</b>
Multas	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>4'523,195.34</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2'421,960.00</b>
Fondo municipal de participaciones	1'511,886.00
Fondo de fomento municipal	871,058.00
Fondo municipal de compensaciones	14,383.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	24,633.00
<b>RAMO 33 APORTACIONES</b>	<b>2'101,232.34</b>
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	<b>1'719,295.59</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'719,295.59
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III</b>	<b>381,936.75</b>
<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	<b>381,936.75</b>
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	381,936.75
Productos financieros fondo IV	
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>2.00</b>

Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>1.00</b>
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$30,500.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>25,500.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>6,000.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5,000.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>6,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5,000.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2'328,205.06</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'451,187.69
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	840,468.77
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,444.37
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel.	Recursos Federales	Corrientes	12,104.06
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2'101,232.34</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'719,295.59
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	381,936.75
<b>CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR  
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014**

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
IMPUESTOS	\$30,500.00	\$500.00	\$3,500.00	\$3,000.00	\$2,500.00	\$1,500.00	\$2,000.00
DERECHOS	\$6,000.00	\$100.00	\$500.00	\$250.00	\$300.00	\$3,500.00	\$150.00
PRODUCTOS	\$6,000.00	\$650.00	\$250.00	\$550.00	\$950.00	\$1,400.00	\$650.00
APROVECHAMIENTOS	\$1,000.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$4'429,437.40	\$ 0.00	\$594,182.70	\$397,380.70	\$419,943.10	\$396,911.60	\$399,516.40
CONVENIOS	\$3.00					\$1.00	

CONCEPTO	ANUAL	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTOS	\$30,500.00	\$2,500.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$3,500.00	\$2,500.00	\$2,000.00
DERECHOS	\$6,000.00	\$200.00	\$150.00	\$200.00	\$150.00	\$150.00	\$350.00
PRODUCTOS	\$6,000.00	\$650.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$1,000.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$4' 429,437.40	\$397,384.90	\$425,355.20	\$412,297.50	\$397,272.90	\$397,272.30	\$191,920.10
CONVENIOS	\$3.00	\$1.00	\$1.00				

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal

debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONA DE VALOR SUELO URBANO	\$/M <sup>2</sup>
A	APLICA BASES MÍNIMAS
B	APLICA BASES MÍNIMAS
C	APLICA BASES MÍNIMAS
D	APLICA BASES MÍNIMAS
E	APLICA BASES MÍNIMAS
F	APLICA BASES MÍNIMAS
FRACCIONAMIENTOS	APLICA BASES MÍNIMAS
SUSCETIBLES DE TRANSFORMACIÓN	APLICA BASES MÍNIMAS
AGENCIAS Y RANCHERÍAS	APLICA BASES MÍNIMAS
ZONAS DE VALOR SUELO RÚSTICO	\$/Ha
AGRÍCOLA	APLICA BASES MÍNIMAS
AGOSTADERO	APLICA BASES MÍNIMAS
FORESTAL	APLICA BASES MÍNIMAS

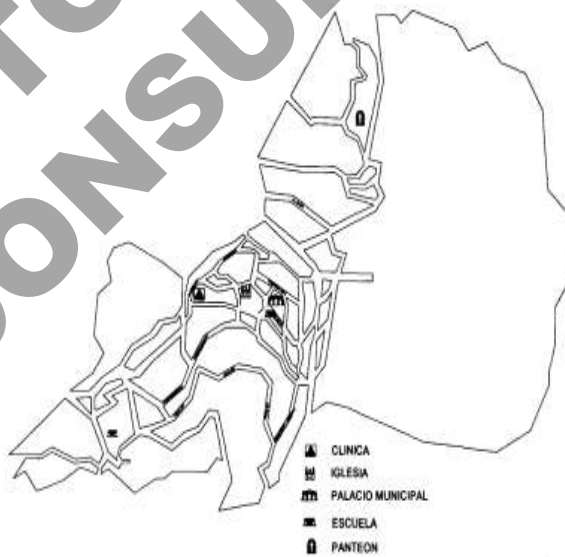
Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	<b>2 SMVG</b>
Base Mínima Suelo Rustico	<b>1SMVG</b>



**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por día instalado
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día instalado

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado Único. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	20.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	20.00
IV. Búsqueda de documentos	20.00

**ARTÍCULO 20.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)**

**ARTÍCULO 21.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por traslado de leña, mazorca dentro del perímetro municipal		
a) Cuota mínima	\$100.00	Por viaje
b) Cuota máxima	200.00	Por viaje
II. Por traslado de habitantes de San Miguel Santa Flor a:		
a) Peña Blanca	\$250.00	Por viaje
b) San Francisco Chapulapa	250.00	Por viaje
c) Cuyamecalco Villa de Zaragoza	300.00	Por viaje
d) Concepción Pápalo y Santa María Tlaxiactac	350.00	Por viaje
e) Chiquihuitlán de Benito Juárez	400.00	Por viaje
f) San Juan Bautista Cuicatlán	600.00	Por viaje
g) San Pedro Teutila	600.00	Por viaje
h) San Alejo	600.00	Por viaje
i) Teotitlán de Flores Magón	800.00	Por viaje
j) Tehuacán, Oaxaca de Juárez y Huautla de Jiménez	1,800.00	Por viaje
k) México	8,000.00	Por viaje

**Apartado B. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas

**Apartado Único. Multas**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

I. Falta menor	\$ 100.00
II. Falta mayor	200.00

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


TRANSITORIOS


PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.


  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


  
LIC. GABINO CURÍ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 352.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

